

MINISTERIO DE DEFENSA

23081

REAL DECRETO 2116/1978, de 2 de septiembre, sobre participación de los beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en los costes de la asistencia farmacéutica.

En el artículo dieciocho, apartado b) de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, prescribe la participación de los beneficiarios en los costes de la asistencia farmacéutica mediante el pago de una cantidad porcentual.

La inminente iniciación de las actividades encomendadas por la Ley invocada al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de las mismas aconseja proceder a la determinación de la expresada participación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La dispensación de los medicamentos a los beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas será gratuita en los casos siguientes:

Primero. En los tratamientos que tengan efecto en las Instituciones y Centros sanitarios propios del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Segundo. En los tratamientos que tengan efecto en las Instituciones y Centros sanitarios ajenos al ISFAS y cuyo servicio utilice éste por concierto, contrato o en virtud de cualquier título jurídico.

Tercero. En los tratamientos que tengan su origen en accidentes sobrevenidos en acto de servicio o enfermedad acaecida

en ocasión del mismo, cuando la asistencia sanitaria militar no sea posible por razón del lugar u otras circunstancias.

Artículo segundo.—En los casos no comprendidos en el artículo anterior, la participación que los beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas han de aportar al pago del precio de venta de los medicamentos comprendidos en la acción protectora de aquél, a tenor de lo preceptuado en el apartado b) del artículo dieciocho de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, reguladora de dicha Seguridad Social, consistirá en el treinta por ciento del precio de venta al público del producto o especialidad farmacéutica de que se trate, redondeando la cifra, por exceso, a pesetas enteras.

Artículo tercero.—Uno. Las oficinas de Farmacia percibirán al despachar el medicamento la parte de precio que deba abonar el beneficiario, para su ulterior liquidación al ISFAS, a través del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en la forma que se determina por concierto de ambas Entidades.

Dos. Las Farmacias de las Fuerzas Armadas percibirán igualmente en los medicamentos que expendan la parte del precio que deba abonar el beneficiario, procediendo a la correspondiente liquidación con el ISFAS en la forma que el Ministerio de Defensa disponga.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Defensa para dictar las disposiciones que, en su caso, se estimen necesarias para la aplicación y desarrollo del presente, el cual entrará en vigor al tener efectividad dicha prestación, como componente de las de asistencia sanitaria por parte del ISFAS.

Dado en Palma de Mallorca a dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

23082

ORDEN de 28 de agosto de 1978 por la que se ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Manuel López Sidro, Juez de Distrito de Adra, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del texto articulado parcial de la Ley Orgánica de la Justicia, aprobado por Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con el artículo 18 de la Ley de 18 de marzo de 1966, de Reforma y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber pasivo que le corresponda, a don José Manuel López Sidro, Juez de Distrito, que presta sus servicios en el Juzgado de igual clase de Adra, por cumplir la edad reglamentaria el día 1 de septiembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

23083

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado al Secretario de Juzgado de Distrito don Martín Bosch Juan.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se declara jubilado con efectos del día 28 de los corrientes, en que cumple la edad reglamen-

taria, a don Martín Bosch Juan, Secretario del Juzgado de Distrito anteriormente Comarcal, de Manacor (Baleares).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1978.—El Director general, José María Gil-Albert Velarde.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencia a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

23084

ORDEN de 2 de septiembre de 1978 por la que se nombra Jefe superior de Policía de La Coruña a don Javier García Carpintero.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 81 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de 17 de julio de 1975, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1 del Real Decreto 1375/1978, de 16 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de Jefe superior de Policía de La Coruña a don Javier García Carpintero, Inspector del Cuerpo General de Policía.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.